



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por MEJIA  
HUAMAN Luis Felipe FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.07.2020 14:38:27 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

San Borja, 31 de Julio del 2020

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000198-2020-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 01-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Huánuco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa de Huayuri", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica; los Informes N° 000057-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000386-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000157-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*



Firmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.08.2020,14:54:33-05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: BZJ0DR6

EL PERÚ PRIMERO

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

*cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*”, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC, emitida el 05 de junio de 2018, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de junio de 2018, se aprobó la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, emitida el 06 de enero de 2020, y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 08 de enero de 2020, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2020, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 02 de julio de 2020, remitido al responsable del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural del Territorio de Nasca y Palpa de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica con Informe N° 000020-2020-DDC ICA-AYA/MC de fecha 02 de julio de 2020, el especialista de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico “Pampa de Huayuri”, ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el sitio arqueológico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 000386-2020-DSFL/MC, de fecha 29 de julio de 2020, sustentado en el Informe N° 000057-2020-DSFL-JRG/MC, de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC y, en consecuencia, concluye que es viable la protección provisional del Sitio Arqueológico “Pampa de Huayuri”;

Que, mediante Informe N° 000157-2020-DGPA-LRS/MC, de fecha 30 de julio de 2020, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico “Pampa de Huayuri”;

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pampa de Huayuri", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica.

De acuerdo al Plano Perimétrico signado como Lámina 01, presenta las siguientes coordenadas:

**Datum:** WGS84**Proyección:** UTM**Zona UTM:** 18 L**Coordenadas de referencia:** 468655.2480 E; 8393110.0400 N

Cuadro de Datos Técnicos SITIO ARQUEOLÓGICO "PAMPA DE HUAYURI"					
Vértice	Lado	Distancia	Ángulo interno	Este (X)	Norte (Y)
P1	P1-P2	187.37	88°17'35"	468738.0101	8393454.7267
P2	P2-P3	105.35	92°2'23"	468892.4313	8393348.6016
P3	P3-P4	79.09	221°47'13"	468835.8916	8393259.7111
P4	P4-P5	55.86	114°34'37"	468848.7109	8393181.6705
P5	P5-P6	51.70	229°26'14"	468802.3525	8393150.5129
P6	P6-P7	188.09	145°41'58"	468796.3587	8393099.1631
P7	P7-P8	132.48	224°4'60"	468673.0661	8392957.1225
P8	P8-P9	87.73	134°7'1"	468680.2880	8392824.8432
P9	P9-P10	277.65	97°40'11"	468620.7245	8392760.4259
P10	P10-P1	636.06	92°17'48"	468393.5327	8392920.0289

Área: 148,150.38 m<sup>2</sup> (14.8150 ha);

Perímetro: 1,801.36 m.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC, así como en los Informes N° 000057-2020-DSFL-JRG/MC y N° 000386-2020-DSFL/MC, y en el Plano Perimétrico signado como Lámina 01; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, el cese de toda actividad antrópica que suponga vulneración al Sitio Arqueológico "Pampa de Huayuri", y señalización que indique su carácter intangible.

**ARTÍCULO TERCERO.-** ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Santa Cruz, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC, el Informe N° 000057-2020-DSFL-JRG/MC, el Informe N° 000386-2020-DSFL/MC, el Informe N° 000157-2020-DGPA-LRS/MC, y el Plano Perimétrico signado como Lámina 01, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIVERA  
SANCHEZ Luz Sindy FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 30.07.2020 10:09:30 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 30 de Julio del 2020

**INFORME N° 000157-2020-DGPA-LRS/MC**

A : **LUIS FELIPE MEJÍA HUAMÁN**  
Director General  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **LUZ SINDY RIVERA SÁNCHEZ**  
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico "Pampa de Huayuri", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica.

Referencia : a) Informe N° 000386-2020-DSFL/MC  
b) Informe N° 000057-2020-DSFL-JRG/MC  
c) Informe N° 01-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Mediante Informe de Inspección N° 01-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC, Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, de fecha 02 de julio de 2020, remitido al responsable del Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural del Territorio de Nasca y Palpa de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica con Informe N° 000020-2020-DDC ICA-AYA/MC de fecha 02 de julio de 2020, el licenciado Abdul Yalli Alarcón, arqueólogo de la referida Dirección Desconcentrada de Cultura, sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa de Huayuri", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica.
- 1.2. Mediante Memorando N° 000300-2020-DDC ICA/MC, de fecha 10 de julio de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa de Huayuri", recaída en el Informe de Inspección N° 01-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC; siendo trasladada con Proveído N° 002754-2020-DGPA/MC, de fecha 13 de julio de 2020, a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, para su atención.
- 1.3. Mediante Informe N° 000386-2020-DSFL/MC, de fecha 29 de julio de 2020, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000057-2020-DSFL-JRG/MC, de la misma fecha, recomendando emitir acto resolutivo de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa de Huayuri".

**II. BASE LEGAL:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 011-2006-ED – Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

- D.S. N° 005-2013-MC – Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- D.S. N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.
- Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, Delegan facultades en diversos funcionarios referentes a procedimientos de determinación de la protección provisional de bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

### III. ANALISIS:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)”.
- 3.2. Conforme a lo señalado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica y la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Sitio Arqueológico “Pampa de Huayuri” fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1645/INC, de fecha 07 de noviembre del 2008, no obstante, no cuenta con expediente técnico de delimitación aprobado. Asimismo, se halla inmerso dentro del Área de Reserva Arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada como tal con Resolución Jefatural N° 421/INC del 26 de julio de 1993.
- 3.3. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.4. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.5. En cumplimiento de tales disposiciones, el Informe de Inspección N° 01-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, brinda



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico "Pampa de Huayuri" viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos (expansión de terrenos agrícolas por parte de empresas y terceros, con consecuente habilitación de parcelas de cultivo y riego tecnificado; las cuales se realizan de manera inconsulta, sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura. Se registra cultivo de cebolla en su lado Sur-oeste y norte, que implicó remoción del terreno, permitiendo la alteración del propio sitio, su marco circundante y entorno paisajístico. Otra actividad, pero en menor escala es la actividad de la Huaquearúa).

- 3.1. En consecuencia, indica, en su apartado IV.b, como medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien protegido por presunción legal, la paralización y/o cese de la afectación, lo cual debe ser entendido como el cese de actividades antrópicas que supongan vulneración al sitio arqueológico, y señalización que indique el carácter intangible del Sitio Arqueológico "Pampa de Huayuri".
- 3.2. En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, así como los Informes N° 000386-2020-DSFL/MC y N° 000057-2020-DSFL-JRG/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de las competencias delegadas a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2020-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa de Huayuri", ubicado en el distrito de Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica.

#### **V. RECOMENDACIÓN:**

Emitir Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico "Pampa de Huayuri".

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Luz Sindy Rivera Sánchez**  
**Reg. CAL N° 69594**

**PERÚ**

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 softMotivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.07.2020 19:27:35 -05:00

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

San Borja, 29 de Julio del 2020

**INFORME N° 000386-2020-DSFL/MC**

**A :** **LUIS FELIPE MEJIA HUAMAN**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL  
DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PAMPA DE HUAYURI,  
UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ,  
PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 002228-2020-DSFL/MC (13JUL2020)  
MEMORANDO N° 300-2020 DDC ICA/MC del 10.07.20

Mediante la presente me dirijo a usted para informar en relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal información para la revisión de la solicitud de declaratoria provisional del monumento arqueológico prehispánico Pampa de Huayurí, ubicado en el distrito Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica.

Al respecto se informa que se ha realizado el correspondiente análisis del caso, considerando procedente la activación del proceso de declaratoria protección provisional, toda vez que parte de un área del asentamiento del monumento arqueológico ha sido destruido quedando vulnerable de afectación el área restante de ocupación prehispánica.

En ese sentido se adjunta el INFORME N° 000057-2020-DSFL-JRG/MC de fecha 29.07.20, el INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC, inspección realizada en fecha 24.06.20 así como el Plano Perimétrico propuesto conformado por 10 vértices en total, con coordenada referencial 468655.2480E/8393110.0400N (WGS84).

Sin otro particular.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/jrg  
cc.: cc.:





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO  
Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL



Firmado digitalmente por RAMIREZ  
GAMARRA Juana Nathaly FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 06.08.2020 15:11:29 -05:0

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## INFORME N° 000057-2020-DSFL-JRG/MC

San Borja, 29 de julio del 2020

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** JUANA NATHALY RAMIREZ GAMARRA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** ELEVO INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA LA  
DECLARATORIA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL  
SITIO ARQUEOLÓGICO PAMPA DE HUAYURÍ, UBICADO  
EN EL DISTRITO DE SANTA CRUZ, PROVINCIA DE  
PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 002228-2020-DSFL/MC (13JUL2020)  
MEMORANDO N° 300-2020 DDC ICA/MC del 10.07.20

Me es grato dirigirme a usted para informar en relación a los documentos de la referencia, mediante el cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, remite a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal información para la revisión de la solicitud de declaratoria provisional del monumento arqueológico prehispánico Pampa de Huayurí, ubicado en el distrito Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica.

### I. Del expediente

Mediante PROVEIDO N° 002228-2020-DSFL/MC (13JUL2020) en el MEMORANDO N° 300-2020 DDC ICA/MC del 10.07.20, la DDC Ica remite el Informe N° Informe Técnico N° 11-2020-DDC ICA-AYA/MC del 02/07/2020 de parte del Lic. Abdul Yalli Alarcon, quien labora en la Sede Nasca, reportando los resultados de una inspección efectuada en el monumento arqueológico prehispánico Pampa de Huayurí, ubicado en el distrito Santa Cruz, provincia de Palpa, departamento de Ica, dentro de la Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca, solicitando se active el proceso de declaratoria de Protección Provisional para fines de evitar el avance de afectación que viene desarrollándose en el monumento. Adjunta el respectivo Informe de Inspección y Plano Perimétrico.

### II. Antecedentes

- Mediante el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 421 del 26.06.93, se declara como Área de Reserva Arqueológica a las Líneas y Geoglifos de Nazca, comprendiendo a las quebradas de Santa Cruz, Magallanes y Piedra Blanca, así como los valles de Santa Cruz, Río Grande, Palpa e Ingenio y las Pampas de Jumaná, Nasca, las Trancas y Crucero ubicadas en el departamento de Ica.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

Tiene como antecedente el Acuerdo N° 040 del 03.06.93 la Comisión Nacional Técnica Calificadora de Investigación y Conservación de Monumentos Arqueológicos del Instituto Nacional de Cultura.

- Mediante Resolución Directoral Nacional 654/INC del 13.08.04 se precisa Artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 421 del 26.06.93, quedando consignado: DECLARAR como Área de Reserva Arqueológica integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nazca. Comprende las quebradas de Santa Cruz, Magallanes, Piedra Blanca, así como a los valles de Santa Cruz, Rio Grande, Palpa e Ingenio, y las Pampas de Jumaná, Nazca, Las Trancas y Crucero ubicadas entre los departamentos de Ica y Ayacucho. Asimismo se aprueba su Plano Perimétrico PP N° 0106-INC\_DREPH/DA-2004- UG, a escala 1/150,000, con un área de 5633.47 Km<sup>2</sup> (563 347 ha) y perímetro de 297116.50 metros. De ello, 753.59km<sup>2</sup> (75 359 ha) corresponden al área de Patrimonio Mundial.

### **III. Del contenido arqueológico**<sup>1</sup>

Se trata de un asentamiento funerario con arquitectura visible debido a intervenciones no autorizadas (huaqueo), con patrón constructivo de estilo cultural Huari, con presencia de fragmentaria de cerámica en superficie, fragmentos de cerámica policroma de filiación Nasca (50 A.c – 600 D.c) y de filiación Huari (600-1000 D.c).

Tiene un estado de conservación regular, con afectación por expansión de terrenos agrícolas.

Finalmente se precisa que el sitio cuenta con antecedente de registro por parte Programa Qhapaq Ñan, Temporada 2005, con coordenada (UTM – WGS 84) 468688E y 8393117N, a través del cual se describe como un paisaje Arqueológico Cultural, conformado por un asentamiento de tipo habitacional con cronología del Horizonte Temprano, Horizonte Medio.

### **IV. Análisis y sustento de la solicitud de declaratoria de Protección Provisional**

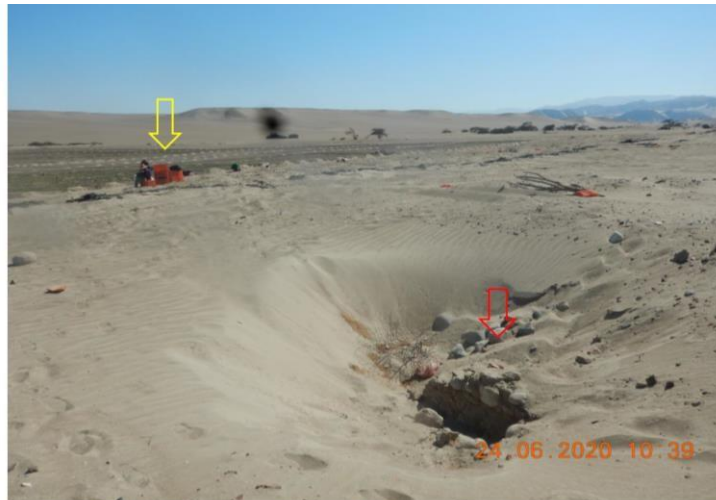
De acuerdo a la información remitida, adjunta en el memorando de la DDC Ica, sobre las afectaciones registradas en el monumento arqueológico, se informa lo siguiente:

- A través del Informe Técnico N° 11-2020-DDC ICA-AYA/MC del 02/07/2020 el Lic. Abdul Yalli Alarcon, informa sobre una inspección realizada en el ámbito del monumento Pampa de Huayurí habiéndose constatado que sufre remoción y destrucción por efecto de excavaciones con fines de ampliar parcelas agrícolas, precisando que el señor Oswaldo Flores Ramos sería el dueño de dichas parcelas y quien habría autorizado las obras de remoción y excavación. Se menciona que dichas acciones afectaron y destruyeron la arquitectura funeraria alterando las evidencias arqueológicas tanto en superficie como en subsuelo del monumento arqueológico.

<sup>1</sup> Información tomada del Informe Técnico N° 11-2020-DDC ICA-AYA/MC del 02/07/2020 y de la Plataforma SIGDA que administra ésta Dirección.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

- Por su parte el INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC, de la inspección efectuada en fecha 24.06.20, se indica como agentes antrópicos que están afectando el monumento, *la expansión de terrenos agrícolas por parte de empresas agrícolas y de terceros, como resultado de ello, se ha registrado habilitación de parcelas de cultivo y riego tecnificado.*



**Imagen N° 04:** Sitio Arqueológico Pampa de Huayurí, véase parte de la estructura funeraria (tumba) indicado con flecha roja, véase también la expansión agrícola hacia la zona arqueológica (flecha de color amarillo).



**Imagen N° 10:** Vista general del lado norte del S.A Pampa de Huayurí, véase el área recientemente removida, véase también una aradora manual.

- De acuerdo a la visualización de las imágenes obtenidas de la base gráfica SIGDA se puede constatar que el monumento se encuentra dentro de la Reserva Arqueológica de las Líneas de Nasca y fuera de su área nuclear propuesta declarada como Patrimonio Mundial.
- Por otro lado, respecto al análisis del historial de imágenes satelitales del Programa Google Earth, georreferenciada la propuesta de delimitación indicado en Plano Perimétrico adjunto, se puede constatar que para el año 2018 el área de asentamiento del monumento se mantenía conservada, viendo que en el transcurso del año 2019 y/o 2020 se habría iniciado la intervención en el lado suroeste, afectando un área aproximada de 230x160 metros aproximadamente. Asimismo cabe señalar que si bien el monumento no cuenta con un Plano Perimétrico aprobado, si cuenta con el precedente de declaratoria patrimonial toda



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la Universalización de la Salud"*

vez de que se encuentra dentro de la Reserva Arqueológica y además tiene un antecedente de registro por parte del Programa Qhapaq Ñan, lo que ha sido mencionado en el en el Técnico N° 11-2020-DDC ICA-AYA/MC.

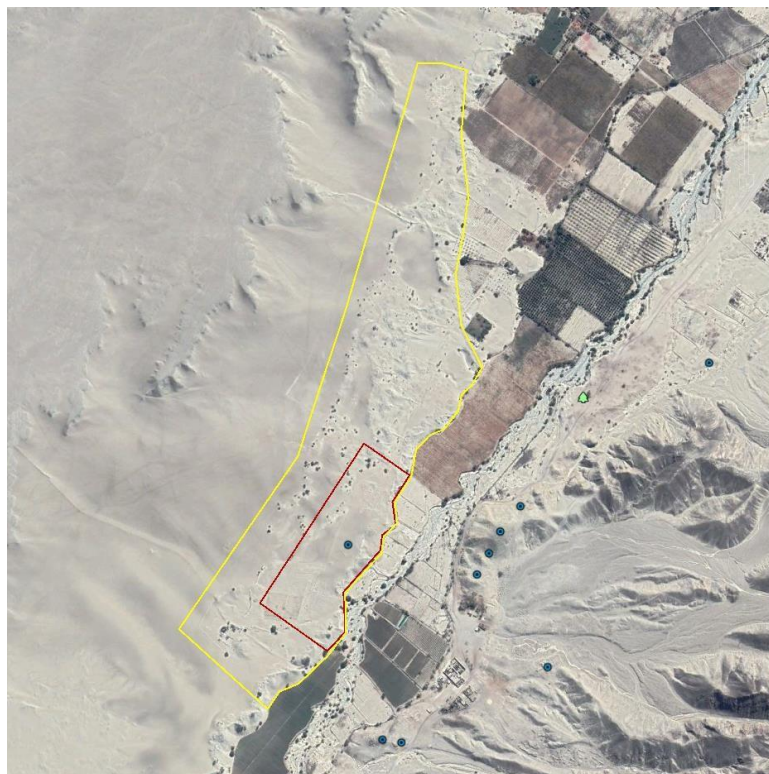


Imagen del 2018



Imagen del 2020

- Cabe indicar que la propuesta elaborada si bien tiene la función de proteger el ámbito que es susceptible a afectación inmediata, ella deberá ser materia de verificación en campo debido a que dicha propuesta no integra todo el asentamiento de ocupación del monumento.



- Propuesta resultado de la inspección, Sede Nasca DDC Ica
- Propuesta resultado de análisis espacial de la ocupación del asentamiento, DSFL



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO

DIRECCIÓN DE  
CATASTRO Y

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"*

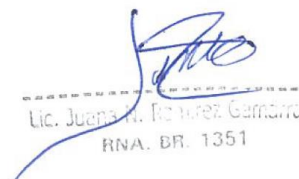
- Finalmente de lo expuesto y examinado en los párrafos anteriores a partir de la información remitida por la Sede Nasca de la DDC Ica sobre las afectaciones registradas y producidas por la actividad agrícola se considera necesario establecer una medida provisional para la defensa del monumento arqueológico prehispánico PAMPA DE HUAYURÍ de acuerdo a la información técnica adjunta al INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC, a fin de hacer efectiva las normas vigentes de protección del patrimonio cultural de la Nación y priorizar el saneamiento físico y legal del referido monumento.

#### **V. Conclusiones y recomendaciones**

- El monumento arqueológico prehispánico PAMPA DE HUAYURÍ, de acuerdo a la información expuesta en el Informe Técnico N° 11-2020-DDC ICA-AYA/MC del 02/07/2020 e INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-AYA-SGPCNP- DDC-ICA/MC, presenta afectaciones por acción de actividades agrícolas no autorizadas por el Ministerio de Cultura, considerándose necesario determinar su protección provisional en el marco de lo estipulado en la RVM. Nro.077-2018-VMPCIC-MC del 05 de junio de 2018.
- Las acciones de saneamiento físico definitivo del monumento en cuestión deberán desarrollarse considerando la propuesta remitida por la Sede Nasca de la DDC Ica mediante Memorando N° 300-2020 DDC ICA/MC.
- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del monumento arqueológico prehispánico PAMPA DE HUAYURÍ, en base al cuadro de coordenadas contenida en el INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC y graficado en el Plano Perimétrico adjunto al presente informe.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

  
Lic. Juana M. Romero Gamarra  
RNA. BR. 1351

JRG  
cc.: cc.:





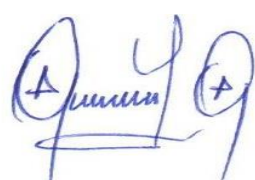
PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura  
de IcaSistema de Gestión para el Patrimonio  
Cultural del Territorio de Nasca y Palpa

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

**INFORME DE INSPECCION N° 001-2020-AYA-SGPCNP-DDC-ICA/MC**

<b>INSPECTOR</b>	Abdul Yalli Alarcón				
<b>R.N.A. N°</b>	CY-1396				
<b>DEPENDENCIA</b>	Sistema de Gestión para el Patrimonio Cultural del Territorio de Nasca y Palpa- DDC ICA				
<b>FECHA DE INSPECCION</b>	<b>DIA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	10:30 pm
	24	06	2020	<b>HORA DE CULMINACION:</b>	11:40 pm
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TECNICO</b>	02	07	2020	<b>FIRMA:</b>	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVINCIAL**

<b>UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPANICO</b>	
Departamento:	Ica
Provincia:	Palpa
Distrito:	Santa Cruz
Localidad:	Santa Cruz
Coordenada(s) Referencial(s):	468600.63E/ 8392940.73N
Acceso/ vías:	El sitio arqueológico Pampa de Huayurí, está localizado en la margen derecha del Río Santa Cruz (sección media del valle), asentada sobre una terraza natural de origen eólico. Se accede desde el km 383+043 de la Panamericana Sur (La variante) en dirección S-W, a través de una trocha carrozable, recorriendo aproximadamente 5+100 km, hasta el C.P de Huayurí. Desde este punto se prosigue en dirección norte por un sendero peatonal hasta el borde del río Santa Cruz, luego se debe atravesar hacia la margen derecha para empezar ascender entre las dunas unos 300 metros hasta llegar al sitio arqueológico, que está localizada en la zona intermedia entre el valle y la gran planicie conocida



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*

	como Pampa de Huayurí.
--	------------------------

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVINCIAL

### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACION BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	En uno de los pozos de huaqueo de unos 1.10 metros de profundidad, los huaqueros han dejado expuesto una cámara funeraria (tumba) de forma cuadrangular, cuyas paredes están construidas con adobes y piedras tipo canto rodado, unidas con argamasa de barro, probablemente esta estructura funeraria habría contado con un techo tipo barbacoa, cabe indicar que es la única arquitectura que se aprecia en todo el sitio.
1.2	Cerámica	X		Fragmentos de cerámica policroma en la superficie, mayormente corresponde a cerámica de filiación Nasca y en una cantidad menos densa corresponde a cerámica de filiación Huari. Por lo general son fragmentos (bordes) de pequeñas vasijas como: cuencos, platos y cantaros.
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo	X		Restos de osamentas humanas en la superficie, en escasa cantidad.
1.5	Malacológico	X		Restos malacológicos en superficie
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana	X		Material textil de algodón y fibra de camélidos en superficie.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	<b>Clasificación del MAP</b>	Según el RIA (D.S N° 003-2014-MC), se clasifica dentro la categoría de Sitio Arqueológico:		



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*

	<b>Descripción del MAP</b>	<p>En el curso de la inspección ocular, se ha registrado en superficie numerosos fragmentos de cerámica policroma de filiación Nasca (50 A.c – 600 D.c), y en una cantidad menos densa cerámica de filiación Huari (600-1000 D.c) cuyas evidencias indican de manera clara la ocupación del sitio durante el Periodo Intermedio Temprano y Horizonte Medio.</p> <p>En base a las evidencias observadas en la superficie, se atribuye al sitio como un cementerio prehispánico, esta afirmación se sustenta en un rasgo distintivo que se ha identificado en un antiguo pozo de huaqueo de unos 1.10 metros de profundidad, donde se aprecia una cámara funeraria (tumba) de forma cuadrangular, cuyas paredes están construidas con adobes y piedras tipo canto rodado unidas con argamasa de barro, probablemente contaba con un techo tipo barbacoa o similar, que por efectos propios de la huaquearía estas han sido destruidas. En el interior de la estructura funeraria se observa únicamente material de relleno y escaso fragmentos de cerámica disturbada. En efecto, de acuerdo a las evidencias observadas en campo y teniendo en cuenta los antecedentes de los tantos otros sitios Huari excavados en los valles de Palpa y Nasca, este tipo de estructura corresponde a un patrón funerario de la época Huari. Los restos materiales (cerámicos) asociados a la estructura funeraria corresponde a estilos de cerámica fina (Chakipampa, Atarco y Viñaque), asimismo en los alrededores, en el borde del pozo de huaqueo se aprecia restos de textiles y restos óseos humano. Cabe indicar que, es la única estructura arquitectónica que se aprecia en todo el sitio, ello sugiere que las estructuras funerarias (tumbas) están en el subsuelo aproximadamente a 1.20 a 1.30 metros de profundidad.</p> <p>Es importante también, indicar la particularidad del sitio arqueológico, y esto responde a su ubicación, que por efectos propios de la naturaleza es muy frecuente la presencia de vientos fuertes provenientes del sur, que en gran medida se encarga de rellenar los pozos de huaqueo y borrar las huellas de todo impacto en el terreno.</p>
--	----------------------------	---

a



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*

## 2.2 Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BASICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificado	Posible	
<b>Agentes Antrópicos</b>	X		X		Un trabajo de reconocimiento inicial, a raíz de una alerta de afectación, nos permitió determinar la alta vulnerabilidad del sitio arqueológico. El principal problema y amenaza identificada, es la expansión de terrenos agrícolas por parte de empresas agrícolas y de terceros, como resultado de ello, se ha registrado habilitación de parcelas de cultivo y riego tecnificado; como es muy usual dichas actividades se vienen realizando de manera inconsulta sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura. En el caso específico de este sitio, se registró cultivo de cebolla en su lado Sur-oeste y norte, que implicó remoción del terreno, permitiendo la alteración del propio sitio, su marco circundante y entorno paisajístico. Otra actividad, pero en menor escala es la actividad de la Huaquearí, aparentemente es uno de los pocos sitios con menor impacto, por lo menos hoy en día no es blanco de los huaqueros.
<b>Factores Naturales</b>				X	No verificado.
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
<b>Preservación</b>	Mal estado de conservación, se evidencia acciones antrópicas con la agricultura y el huaqueo, alterando las evidencias arqueológicas y dejando a la intemperie.				
<b>Fragilidad</b>	El sitio se encuentra vulnerable a ser afectado por expansión				



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”*  
*“Año de la Universalización de la Salud”*

	de terrenos agrícolas que es una amenaza muy latente. Finalmente se debe indicar que el sitio arqueológico no cuenta con una señalización lo que le hace más vulnerable a ser afectado.
--	---

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural

### III. CONCLUSION

El bien presunto califica para la protección provisional:

<b>Si</b>	<b>No</b>
x	

### IV. RECOMENDACIÓN

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCION PROVINCIAL

##### a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	COORDENADA UTM WGS84
1	468738.0101E / 8393454.7267N
2	468892.4313E / 8393348.6016N
3	468835.8916E / 8393259.7111N
4	468848.7109E / 8393181.6705N
5	468802.3525E / 8393150.5129N
6	468796.3587E / 8393099.1631N
7	468673.0661E / 8392957.1225N
8	468680.2880E / 8392824.8432N
9	468620.7245E / 8392760.4259N
10	468393.5327E / 8392920.0289N
<b>Área</b>	<b>148,150.38 m<sup>2</sup> (14.8150 ha)</b>
<b>Perímetro</b>	<b>1,801.36 metros lineales</b>

**N° de Plano:** N° 01

##### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM	RADIO
------------------------	-------





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”

WGS84	

#### b. MEDIDAS PROVINCIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación	X	
- Desmontaje		
- Apuntalamiento		
- Incautación		
- Señalización	X	
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elemento y/o accesorios		

#### V. REGISTRO FOTOGRAFICO



**Imagen N° 01:** Vista general del sitio arqueológico Pampa de Huayurí, véase parte de la estructura funeraria (tumba), véase también la expansión agrícola que ha afectado parte del sitio arqueológico, es muy evidente su expansión hacia la zona arqueológica que hace muy vulnerable (foto: Abdul Yalli. A)



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura  
de Ica

Sistema de Gestión para el Patrimonio  
Cultural del Territorio de Nasca y Palpa

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*



**Imagen N° 02:** Sitio Arqueológico Pampa de Huayurí, véase la densidad del material cultural en superficie, correspondiente a fragmentos de cerámica de filiación Nasca)



**Imagen N° 03:** Vista en general del área afectada por remoción con maquinaria pesada, véase las huellas recientes de la maquinaria (tractor agrícola), véase también las cintas de riego por goteo acumuladas sobre el S.A.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura  
de Ica

Sistema de Gestión para el Patrimonio  
Cultural del Territorio de Nasca y Palpa

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*



**Imagen N° 04:** Vista en general del área afectada, véase las huellas recientes de la maquinaria (tractor agrícola), véase también fragmentos de cerámica en superficie, alteradas por remoción.



**Imagen N° 05:** vista general de trabajos de cultivo de cebollas en camellones debidamente acondicionados, véase también el sistema de riego tecnificado.





PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura  
de Ica

Sistema de Gestión para el Patrimonio  
Cultural del Territorio de Nasca y Palpa

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*



**Imagen N° 06:** *nótese los fragmentos cerámica en los surcos de los camellos con cultivo de cebolla.*



**Imagen N° 10:** *Vista general del lado norte del S.A Pampa de Huayurí, véase el área recientemente removida, véase también una aradora manual.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

Dirección Desconcentrada de Cultura  
de Ica

Sistema de Gestión para el Patrimonio  
Cultural del Territorio de Nasca y Palpa

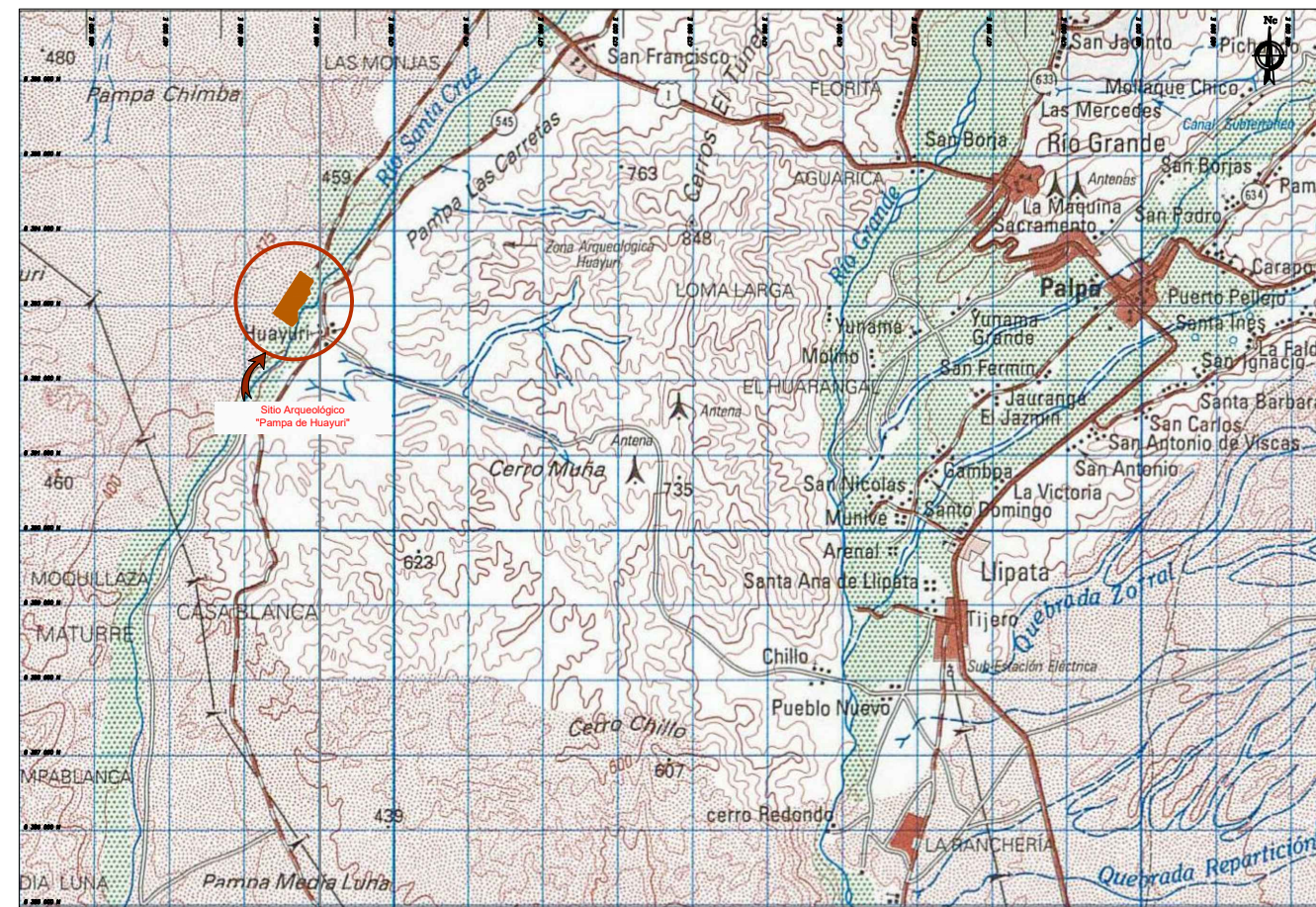
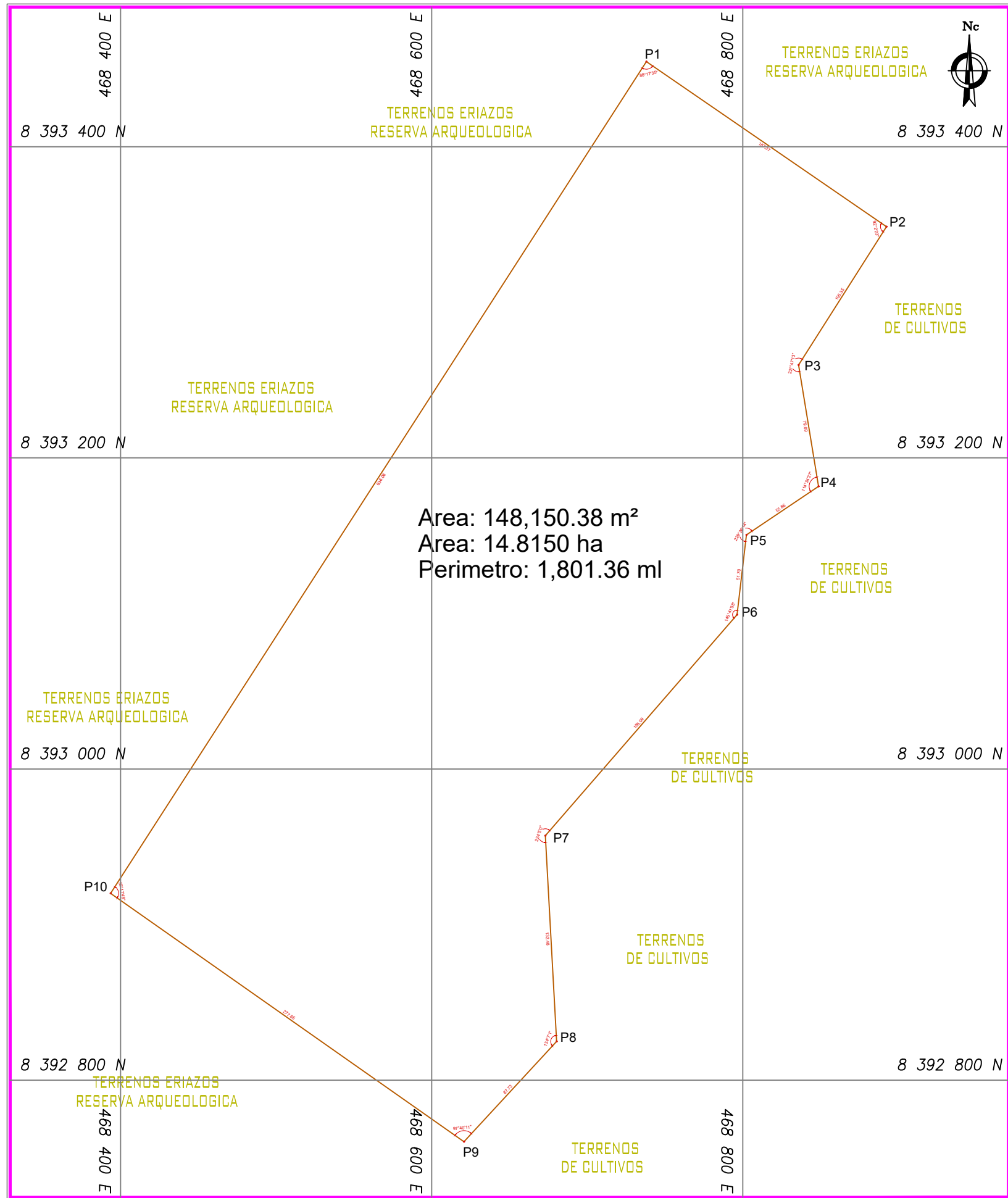
*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Universalización de la Salud”*

Es todo cuanto informo a Ud. para los fines que estime convenientes.

Atentamente.

.....  
Lic. Abdul Yalli Alarcón  
Arqueólogo del Sistema de Gestión de  
Nasca y Palpa-DDC ICA  
RNA N° CY 1396





CUADRO DE DATOS TECNICOS					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	187.37	88°17'35"	468738.0101	8393454.7267
P2	P2 - P3	105.35	92°2'23"	468892.4313	8393348.6016
P3	P3 - P4	79.09	221°47'13"	468835.8916	8393259.7111
P4	P4 - P5	55.86	114°34'37"	468848.7109	8393181.6705
P5	P5 - P6	51.70	229°26'14"	468802.3525	8393150.5129
P6	P6 - P7	188.09	145°41'58"	468796.3587	8393099.1631
P7	P7 - P8	132.48	224°4'60"	468673.0661	8392957.1225
P8	P8 - P9	87.73	134°7'1"	468680.2880	8392824.8432
P9	P9 - P10	277.65	97°40'11"	468620.7245	8392760.4259
P10	P10 - P1	636.06	92°17'48"	468393.5327	8392920.0289

PROYECTO: <b>PROTECCION PROVISIONAL DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PAMPA DE HUAYURI</b>		
PLANO : <b>PERIMETRICO</b>		
ArqI* Responsable:		
Punto de Referencia Arqueológico:	Área:	Perímetro:
Este ( X ) : 468655.2480 Norte ( X ) : 8393110.0400	148,150.38 m <sup>2</sup> 14.8150 Has	1,801.36 ml
Departamento: ICA	Provincia: PALPA	Distrito: SANTA CRUZ
Proyección: UTM	Datum: WGS 84	Zona: 18 L
Fecha de Elaboración: Junio 2020	Lamina:	Escala: 1/3,000
		01